



Auditoría General de la Nación

BUENOS AIRES, -5 SET. 2018

VISTO la Actuación N° 109/17 del Registro de la Auditoría General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 85 de la Constitución Nacional pone a cargo de la Auditoría General de la Nación el control externo de la Administración Pública Nacional, cualquiera fuera su modalidad de organización.

Que en cumplimiento del mandato constitucional y lo concordantemente dispuesto por el art. 118, inciso b, de la Ley 24.156, en el marco del Programa de Acción Anual de Control Externo, se realizó una auditoría de gestión en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo relativa a la gestión de la protección y promoción de los derechos de colectivos históricamente vulnerados.

Que dicho informe fue puesto en conocimiento del Organismo auditado quien en su respuesta no formuló comentarios que modifiquen los hallazgos realizados por este organismo.

Que las sucesivas intervenciones al Instituto no han permitido el funcionamiento de los órganos de dirección y consultivos previstos en la Ley 24.515, durante todo el periodo auditado. En su último informe, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), órgano de supervisión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, expresó su preocupación "*por la intervención administrativa del INADI desde 2011, que podría limitar la independencia y capacidad de acción*" (CERD/C/ARG/CO/21-23, art. 2).

Que el INADI no implementa los mecanismos participativos previstos en su ley de creación, dado que no hay mecanismos de participación de organizaciones de la sociedad civil en la toma de decisiones, no funciona el Consejo Asesor, no implementa mecanismos de consulta para la toma

de decisiones y el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del INADI no se encuentra actualizado.

Que la insuficiencia de los recursos humanos y materiales de las Delegaciones provinciales dificulta la territorialización de la gestión al interior de las provincias; esto expresa una desigualdad en el acceso a los instrumentos del INADI para la promoción y protección de derechos de colectivos vulnerados.

Que la gestión del INADI referida a la promoción de los derechos de colectivos históricamente vulnerados presenta características que dificultan el cumplimiento del mandato de su ley de creación, que consiste en elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin (*Ley 24.515, art. 2*). Estas características de su gestión tampoco permiten cumplir el objetivo de territorializar a nivel federal sus iniciativas y políticas públicas. En consecuencia, limita la capacidad de incidencia del organismo en la transformación de las prácticas y percepciones discriminatorias que existen en la sociedad.

Que se observan demoras en la tramitación de las denuncias, principalmente en la instancia de dictamen. Las demoras implican que los dictámenes en muchos casos devienen abstractos, por el tiempo transcurrido desde el hecho denunciado hasta el pronunciamiento del INADI. Esto reduce la eficacia del organismo, dado que no da una respuesta oportuna a los denunciados y limita las posibilidades de subsanar los derechos vulnerados.

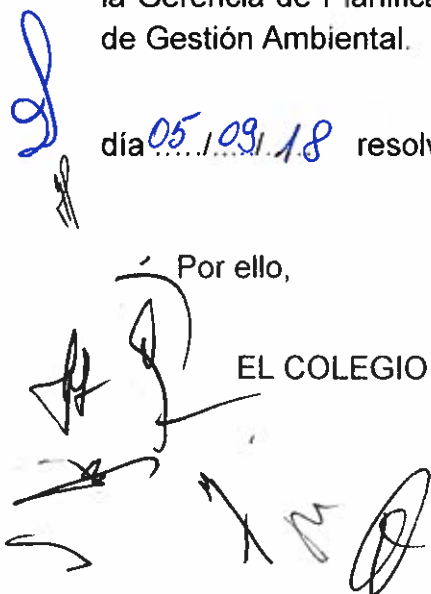
Que las intervenciones de oficio del INADI no responden a criterios objetivos estandarizados, sino que se emplea un criterio abierto basado en la interpretación de los casos como "emblemáticos". Este criterio es susceptible de ser utilizado de forma discrecional, lo cual afecta la credibilidad del organismo. Lo mismo ocurre con sus intervenciones como querellante.

Que la Comisión de Supervisión respectiva ha producido el despacho correspondiente compartiendo los términos del informe elaborado por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales – Departamento de Control de Gestión Ambiental.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 05/09/18 resolvió en consecuencia.

Por ello,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA NACIÓN
RESUELVE:





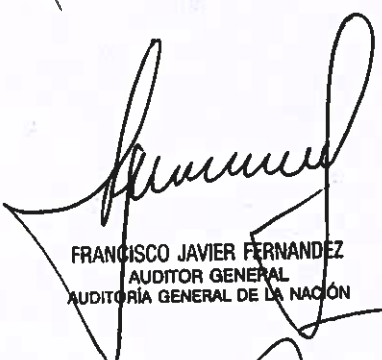
Auditoría General de la Nación

ARTICULO 1°: Aprobar el informe de auditoría de control de gestión ambiental realizado en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, producido por la Gerencia de Planificación y Proyectos Especiales - Departamento de Control de Gestión Ambiental que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

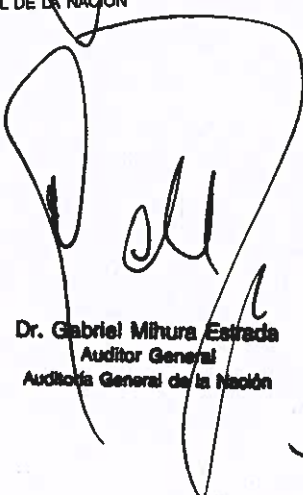
ARTICULO 2°: Poner la presente resolución en conocimiento de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo.


ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, archívese.

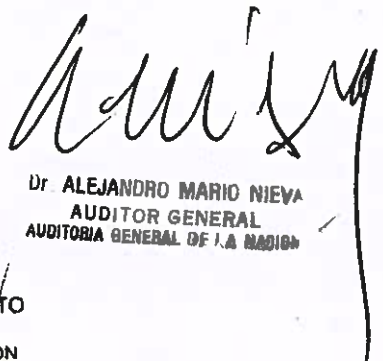
RESOLUCION N° 164 118

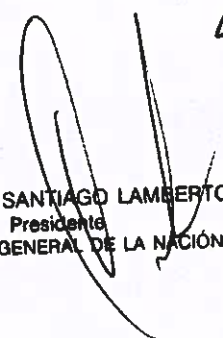

FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Dr. JUAN IGNACIO FORLÓN
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. Gabriel Mihura Estrada
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Lic. Jesús Rodríguez
Auditor General
Auditoría General de la Nación


Dr. ALEJANDRO MARIO NIEVA
AUDITOR GENERAL
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


Dr. OSCAR SANTIAGO LAMBERTO
Presidente
AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN